



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO APDO. 1.078 COD. POSTAL 36200 VIGO (ESPAÑA)

CIRCULAR INFORMATIVA

| Número: | Tirada: | Referencia: | Departamento: | Fecha: |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------|------------------|----------------|
| 25/88 | 125 | AM-TF/FG-mf | GERENCIA-ADJUNTA | 03-AGOSTO-1988 |
| Asunto: <u>ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS PESQUERIAS EN AGUAS DE LAS ISLAS MALVINAS</u> | | | | |
| Anexo: Copia del mismo. | | | | |

Muy Sr.(s) nuestro(s):

Por mandato de la Asamblea General de la Asociación, la Junta Directiva ha elaborado un Anteproyecto de Reglamento para la regulación de las pesquerías de las Islas Malvinas, con el fin de ordenar la actividad de los buques integrados en "ANAMER" en dicho caladero.

Tras arduas sesiones de trabajo, la Junta Directiva ha finalizado la preparación de dicho Anteproyecto, el cual se adjunta como anexo a la presente Circular Informativa, para la consulta y examen de todos los asociados.

Dado que dicho Reglamento ha de estar aprobado con suficiente antelación al comienzo de la temporada del año 1.989, se ruega que todos los asociados que lo deseen nos remitan, antes del próximo día 25 de agosto, todas aquellas sugerencias, modificaciones o propuestas alternativas que consideren de su interés para estos caladeros.

Con posterioridad a dicha fecha, será convocada la Asamblea General de "ANAMER", al objeto de debatir el Anteproyecto y todas las sugerencias, y dar, por último, la aprobación al Reglamento definitivo para su aplicación por la Asociación.

Rogamos preste(n) a este asunto el máximo interés, dada la repercusión futura en la actividad de la flota asociada.

En espera de sus comentarios, aprovechamos la ocasión para saludarle(s) atentamente.

Fdo.: JOSE RAMON FUERTES GAMUNDI
Gerente-Adjunto

ANTEPROYECTO DE
REGLAMENTO PARA LAS PESQUERIAS EN AGUAS DE LAS
ISLAS MALVINAS

(Elaborado por la Junta Directiva de
la Asociación, para examen y consulta
de todos los asociados).

ANTEPROYECTO DE
REGLAMENTO PARA LAS PESQUERIAS EN AGUAS DE LAS
ISLAS MALVINAS

1. DEFINICION Y OBJETO

La presente normativa regulará, a efectos de esta Asociación y sus miembros, las pesquerías en aguas de la Zona de Conservación Pesqueras de las Islas Malvinas.

El objetivo de la misma es el de establecer los criterios y normas de aplicación para la distribución de las licencias de pesca y las cuotas que sean asignadas a la Asociación; así como la ordenación de cualquier otro método de regulación de la actividad de los buques asociados implantado por el país Costero, o que considere necesario la Asociación.

2. OBLIGATORIEDAD

Las normas contenidas en el presente Reglamento, una vez aprobadas por la Asamblea General, tendrán carácter de obligado cumplimiento para todos los asociados.

3. ESTABLECIMIENTO DE LAS LISTAS DE BUQUES QUE DESEEN ACCEDER A LA PESQUERIA DE MALVINAS

Se establecerán, mediante sorteo público ante la Asamblea General o ante Notario, tantas listas de prelación de buques asociados como requiera la pesquería de Malvinas.

Teniendo en cuenta la ordenación actual de los caladeros por las Autoridades de Malvinas, se establecen las siguientes listas de prelación para acceder a la pesquería:

LISTA 1ª. Lista para acceder a la licencia de "todas las especies al Sur de 51º20'S", en el primer semestre (CALAMAR-PRIMER SEMESTRE).

Este tipo de licencia autoriza a la pesca de cualquier tipo de pescado, incluyendo cefalópodos (calamar y pota), en el área al Sur de 51º20'S, durante el primer semestre.

LISTA 2ª. Lista para acceder a licencias de "todas las especies" en el segundo semestre (CALAMAR-SEGUNDO SEMESTRE).

Este tipo de licencia autoriza a la pesca de cualquier especie, incluyendo cefalópodos (calamar y pota), en toda el área de Malvinas, durante el segundo semestre.

LISTA 3a. Lista para acceder a licencias de "todas las especies al Norte de 51º20'S", en el primer semestre (POTA-PRIMER SEMESTRE).

Este tipo de licencia autoriza la pesca de cualquier especie, incluyendo calamar y pota, en el área situada al Norte de 51º20'S, durante el primer semestre.

LISTA 4a. Lista para acceder a licencias de "pesca de aleta" en el primer semestre (PESCADO-PRIMER SEMESTRE).

Este tipo de licencia autoriza a la pesca dirigida hacia pescados de aleta solamente. Es válida para el área alrededor de las Islas Malvinas, durante el primer semestre.

LISTA 5a. Lista para acceder a licencias de "pesca de aleta" en el segundo semestre (PESCADO-SEGUNDO SEMESTRE).

Este tipo de licencia autoriza a la pesca dirigida hacia pescados de aleta solamente. Es válida para el área alrededor de las Islas Malvinas, durante el segundo semestre.

4. FORMACION DE LAS LISTAS.- ANOTACION DE BUQUES

Cada una de estas listas la integrarán los buques que lo deseen, siendo numerados por orden correlativo del sorteo que para cada una de ellas se efectúe. Los buques que deseen participar en estas pesquerías, estarán obligados a anotarse en todas y cada una de las listas que se establezcan.

Las fechas y plazos de inscripción para la participación en las pesquerías de cada temporada de pesca, serán fijados por la Junta Directiva de la Asociación.

5. ANOTACION DE OTROS BUQUES EN LAS LISTAS

Una vez establecido el orden inicial de prelación, en el caso de que algún asociado desee incorporar otros buques a la lista, lo solicitará por escrito a la Asociación. Estos buques se situarán al final de las mismas, y siempre dentro de los plazos fijados por la Asociación, de cara al comienzo de la actividad de un determinado período o época de pesca.

Una vez realizada la correspondiente solicitud de licencias en cumplimiento de los plazos establecidos por la Junta Directiva de la Asociación, las nuevas incorporaciones de buques a las listas optarán a la obtención de licencia para el siguiente período y plazo de solicitud, salvo casos especiales que serían estudiados y decididos por la Junta Directiva de la Asociación.

El orden de incorporación de otros buques a las diferentes listas, vendrá dado por la fecha de recepción en la Asociación de

la correspondiente solicitud. En caso necesario, por coincidencia de fechas de solicitud, se procederá a realizar el correspondiente sorteo público o notarial.

6. EXCLUSION O BAJAS DE BUQUES DE LAS LISTAS

La baja o exclusión de buques de las listas de esta pesquería, podrán producirse por algunas de las siguientes causas:

- a) Voluntariamente, por decisión del asociado, cumplido el período obligatorio de permanencia en caladero, por el compromiso adquirido.
- b) Por causas que impidan la actividad, suficientemente justificadas a juicio de la Junta Directiva.
- c) Por no cumplir con los requisitos de carácter económico y plazos previstos en este Reglamento.
- d) Por incumplimiento de la normativa de los diferentes Reglamentos y Acuerdos aprobados en la Asamblea General de la Asociación.

7. OBLIGATORIEDAD EN LA SOLICITUD DE LICENCIAS POR LA ASOCIACION

Con el fin de propiciar el fortalecimiento del papel de la Asociación, y procurar al mismo tiempo un ordenado acceso de los buques al caladero, los armadores de los buques asociados se verán obligados a realizar la solicitud de las licencias a través de la Asociación. En otro caso, si por parte de algún asociado se realizasen gestiones ante el Gobierno de Malvinas, a título individual, automáticamente dicho asociado será dado de baja en la Asociación, perdiendo todos sus derechos, incluso los económicos.

8. PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE LAS LICENCIAS O CUPOS

Las licencias y/o cupos de pesca que fuesen asignados a la Asociación para cada una de las pesquerías establecidas, se distribuirán siguiendo el orden de prelación existente, en cada momento, en cada una de las listas.

8.1. Asignación de licencias.- Carácter de rotatividad

Las listas son independientes entre sí y tendrán carácter rotatorio; una vez asignada una licencia a un buque, éste pasará a ocupar el último lugar de la correspondiente lista, y así sucesivamente.

8.2. Obligada aceptación de las licencias

Una vez elaboradas las listas a presentar en cada período a las Autoridades del país costero, las licencias asignadas a la Asociación serán de **obligada aceptación** por los buques que se incluyan en cada una de las listas, y que les corresponden por su número en las mismas.

En el caso de que la asignación de dos o más licencias recayese en un mismo buque incluido en las listas, dicho buque se verá obligado a elegir una sola licencia de pesca, renunciando a las demás. Dicho buque conservará las

posiciones de las listas de prelación de las pesquerías a las que renuncie.

Esta obligada aceptación de las licencias asignadas, solamente podrá ser exceptuada por causas impeditivas, de fuerza mayor, suficientemente justificadas ante la Junta Directiva de la Asociación. En este caso, la Junta Directiva decidirá sobre la rotación del buque en cuestión.

8.3. Posibilidad de acceso de los buques a diferentes tipos de licencia

Con el fin de dotar de mayores posibilidades de actividad pesquera al mayor número de buques asociados posible, cada buque solamente podrá acceder a un tipo de licencia en cada período de licencia. En el caso de que sobren licencias, se asignarán pudiendo acceder un mismo buque a dos o más tipos de licencias.

8.4. Reasignación de licencias

Se entenderán por licencias reasignadas, aquéllas que sean asignadas a la Asociación con carácter complementario o extraordinario, con posterioridad a haberse producido las asignaciones periódicas.

Asimismo, se entenderá como una reasignación, cualquier licencia asignada inicialmente a un determinado buque, y que, por causas impeditivas, de fuerza mayor, debidamente justificadas, se vea obligado a renunciar a su utilización.

Cuando se produzcan reasignaciones de licencias, sea cuál fuese la duración de validez, se procederá a su distribución, siguiendo el orden de prelación establecido y actualizado de la lista correspondiente.

La aceptación de una licencia reasignada no tendrá carácter obligatorio. En el caso de no ser aceptada, los buques conservarían su lugar en la lista. En el caso de ser aceptada por un determinado buque, éste pasará a ocupar el último lugar de la correspondiente lista de prelación. El Comité Ejecutivo de la Asociación, fijará las condiciones y plazos de asignación de estas licencias, avisándose a los asociados a través de notificación escrita y confirmación telefónica.

En el supuesto de que no sea aceptada por ningún buque, dicha licencia se asignará siguiendo el orden, sin correr turno en la lista.

9. INTERCAMBIO DE LICENCIAS ENTRE BUQUES

Las licencias asignadas a los buques por su posición en las diferentes listas de prelación, no podrán ser intercambiadas con ningún otro buque.

10. REQUISITOS ECONOMICOS DE ESTA PESQUERIA

a) Depósito de permanencia en las listas

Por cada buque que desee anotarse en las listas y participar en el caladero, se presentará, ante la Asociación, un AVAL BANCARIO por la cantidad de SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000,-). Este aval se entregará antes de realizarse la solicitud de licencias a las Autoridades del país Costero, y permanecerá en poder de la Asociación hasta que finalice el período de pesca para el cual el buque se ha anotado, no pudiéndose modificar dicha cantidad durante el período de pesca para el que el buque se ha anotado.

b) Canon de solicitud de licencia

Por imposición del país costero, el armador que desee presentar la solicitud de licencias de pesca vendrá obligado a pagar, a través de la Asociación, el/los correspondientes cánones de solicitud, en los plazos establecidos.

c) Costo licencia de pesca

El armador de cada buque al que haya correspondido licencia de pesca, pagará a través de la Asociación, en la forma y plazos establecidos por el Gobierno de Malvinas y por la Asociación, el correspondiente canon de licencia.

Cuando existan razones debidamente justificadas por el asociado, la Asociación podrá solicitar a las Autoridades pesqueras la devolución del canon de licencia, en la parte que corresponda.

d) Otros costos

Cualquier otro costo que produzca la actividad de cada buque en esta pesquería, será repercutido directamente por la Asociación al asociado correspondiente.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar, en su caso, cualquier otro requisito económico para el mejor desarrollo de la actividad pesquera de los buques asociados en este caladero.

11. CUMPLIMIENTO REGULACIONES Y NORMAS DE LAS PESQUERIAS

Los asociados vendrán obligados a cumplimentar estrictamente las Regulaciones o Normas de las Pesquerías impuestas por el país costero.

Para ello, la Asociación facilitará toda la normativa vigente, así como las instrucciones complementarias a que haya lugar.

El incumplimiento de la normativa al respecto, llevará consigo la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, fijadas en el presente Reglamento.

12. INFORMACION Y ESTADISTICAS

Los asociados vendrán obligados a presentar en la Asociación cuanta información se les solicite y, específicamente, además de otras que en cualquier momento podrán requerírseles:

a) Notificación de salida del buque al caladero

Deberá notificarse por escrito la fecha exacta de salida al caladero.

b) Estadísticas

Igualmente, y al finalizar la campaña, se presentarán debidamente cubiertos todos los impresos, libros de pesca y demás documentación que por la Asociación se implante.

c) Violaciones y citaciones

Cuando se produzcan actas de violación o citación en la pesquería, deberá comunicarse de inmediato a la Asociación, aportando tales actas, así como los pertinentes comentarios del Capitán sobre los hechos.

Si como consecuencia de las mismas, a algún buque se le reclamasen indemnizaciones económicas por daños y perjuicios, la Asociación decidirá, juntamente con el asociado de que se trate, la mejor fórmula de solución teniendo en cuenta los intereses generales.

d) Información de retorno del buque a puerto

Con la antelación posible, el asociado notificará el retorno del barco a puerto.

El incumplimiento de las obligaciones expuestas u otras que en el futuro puedan implantarse, sobre información y estadísticas, llevará consigo la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan con arreglo al presente Reglamento.

13. REGIMEN DISCIPLINARIO

Al objeto de mantener la más estricta disciplina y observancia en el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, o aquéllas que, con posterioridad, establezcan los Organos de Gobierno de la Asociación, se faculta a la Junta Directiva para decidir sobre las infracciones y aplicación de sanciones, mediante la pérdida de un determinado número de turnos de rotación en las listas de las pesquerías. Los asociados afectados, podrán apelar ante la Asamblea General de la Asociación.

Aquellos casos en que las comisiones de infracciones originen repercusiones y perjuicios notorios y directos a terceros, quedarán tipificados como faltas muy graves.

14. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y DE LA SANCION

Se estará al procedimiento general recogido en el correspondiente Reglamento Disciplinario.

15. MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Las normas contenidas en el presente Reglamento podrán ser ampliadas, modificadas o sustituidas por la Asamblea General.

16. INTERPRETACION

Cualquier duda planteada en la interpretación del presente Reglamento, será resuelta por la Junta Directiva de la Asociación.

Vigo, agosto de 1.988